

#300

Ley que prohíbe cualquier especie de
venta de Vehículos desamparados propiedad
del Estado y de sus instituciones
Autónomas.-

30-3-68



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm: 14723

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

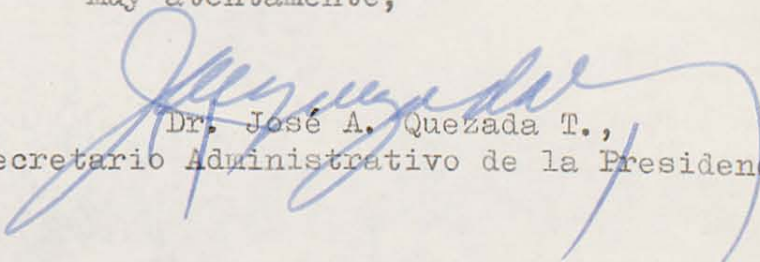
30 MAR. 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No. 79, de fecha 27 de marzo de 1968, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se prohíbe la venta en pública subasta, así como cualquier otra operación de traspaso, de los vehículos pesados y livianos propiedad del Estado, de sus instituciones autónomas y de las empresas estatales, que hayan sido descargados, conforme a lo dispuesto en el Reglamento No. 6105, de fecha 9 de noviembre de 1949, y sus modificaciones los cuales deberán ser conducidos a los depósitos de la Administración General de Bienes Nacionales, para ser desmantelados, ha sido promulgada en fecha 28 de marzo del año en curso, y registrada con el No. 277.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se prohíbe la venta en pública subasta, así como cualquier otra operación de traspaso, de los vehículos pesados y livianos propiedad del Estado, de sus instituciones autónomas y de las empresas estatales, que hayan sido descargados, conforme a lo dispuesto en el Reglamento No.6105, sobre Bienes Nacionales, de fecha 9 de noviembre de 1949 y sus modificaciones, los cuales deberán ser conducidos a los depósitos de la Administración General de Bienes Nacionales, para ser desmantelados.

Párrafo.- No obstante, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la venta en pública subasta de los referidos vehículos, por razones atendibles, y previo avalúo que de los mismos haga dicha Administración General.

Art. 2.- Las partes o piezas resultantes de la operación de desmantelamiento de dichos vehículos deberán ser debidamente clasificadas, a fin de ser utilizadas, si fuere pertinente, en los vehículos en servicio de los diversos organismos oficiales.

Art. 3.- Cuando se haga necesaria la reposición de alguna pieza o accesorio para los vehículos oficiales en servicio, la persona calificada deberá dirigir por escrito una solicitud en ese sentido a la Administración General de Bienes Nacionales, quien hará, de ser posible, la entrega correspondiente. En caso de que no exista en los depósitos de dicha Administración General la pieza o accesorio solicitado, lo cual se señalará por escrito, se podrá proceder a dar la autorización de lugar para que estos puedan ser adquiridos en el comercio.

Art. 4.- Las violaciones a la presente Ley estarán castigadas de acuerdo al Art.408 del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que prohíbe cualquier operación de venta de vehículos descargados propiedad del Estado y demás Instituciones Autónomas. PAG. 2

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.

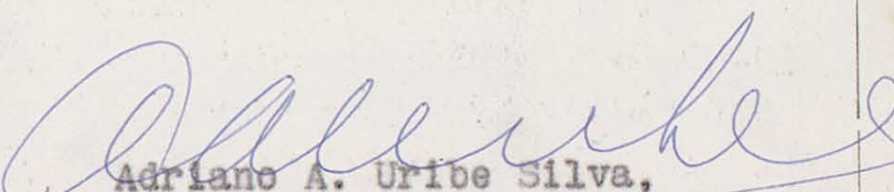
(FDOS.):

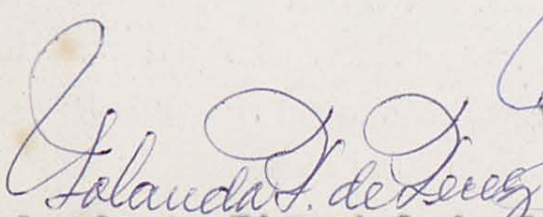
Patricio G. Badía Lara,
Presidente

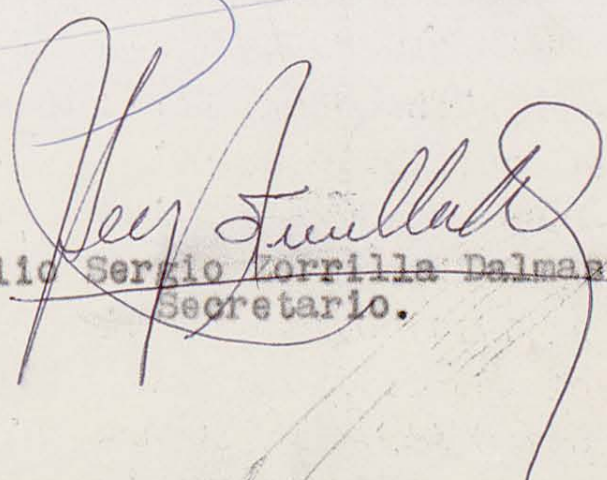
Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho; Años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones.


Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.


Julio Sergio Zorrilla Dalmasí
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que modifica el artículo 100 de la Constitución de la República Dominicana y establece el procedimiento para la elección de los miembros del Poder Judicial.

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos veintidós y ocho; años 125 de la Independencia y 103 de la República.

(1908.)

Patricio S. Bala Lara,
Presidente

Domingo Portillo Rojas Mira,
Secretario

Caridad R. de Sotomayor,
Secretaria

DA en la sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos veintidós y ocho; años 125 de la Independencia y 103 de la República.

[Faint signatures and text, including "Viceministro en Función"]



44 LEGISLATURA Vol. 4. 19 68
REGISTRADA AL No. 297
en el folio..... del libro letra:.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
A consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos en
páginas intermedias
Santo Domingo, D. R., a los 19 días del mes de marzo del año 1908.
Jefe de las Secretarías del Senado

Núm. 00080

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
27 de Marzo de 1968

Señor
D. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. - 180 de fecha 20 de marzo de 1968, y del proyecto de ley mediante el cual se prohíbe la venta en pública subasta, así como cualquier otra operación de traspaso, de los vehículos pesados y livianos propiedad del Estado, de sus instituciones autónomas y de las empresas estatales, que hayan sido descargados, conforme a lo dispuesto en el Reglamento No. 6105, sobre Bienes Nacionales, de fecha 9 de noviembre de 1949 y sus modificaciones, los cuales deberán ser conducidos a los depósitos de la Administración General de Bienes Nacionales, para ser desmantelados.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones

Núm. 00079

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
27 de Marzo de 1968.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines Constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley mediante el cual se prohíbe la venta en pública subasta, así como cualquier otra operación de -traspaso, de los vehículos pesados y livianos propiedad del Estado, de sus instituciones autónomas y de las empresas estatales, que hayn sido descargados, conforme a lo dispuesto en el Reglamento No.6105, sobre Bienes Nacionales, del 9 de noviembre de 1949 y sus modificaciones, los cuales deberán ser conducidos a los depósitos de la Administración General de Bienes Nacionales, para ser desmantelados.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
20 de marzo de 1968.-

00108

Señor
Dr. Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se prohíbe la venta en pública subasta, así como cualquier otra operación de traspaso, de los vehículos pesados y livianos propiedad del Estado, de sus instituciones autónomas y de las empresas estatales, que hayan sido descargados, conforme a lo dispuesto en el Reglamento No. 6105, sobre Bienes Nacionales, de fecha 9 de noviembre de 1949 y sus modificaciones, los cuales deberán ser conducidos a los depósitos de la Administración General de Bienes Nacionales, para ser desmantelados.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

nt.

*apudando m / u
día 26. - 11*

*apudando
cedir 27
día 27*



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTES LEY:

Art. 1.- Se prohíbe la venta en pública subasta, así como cualquier otra operación de traspaso, de los vehículos pesados y livianos propiedad del Estado, de sus instituciones autónomas y de las empresas estatales, que hayan sido descargados, conforme a lo dispuesto en el Reglamento No.6105, sobre Bienes Nacionales, de fecha 9 de noviembre de 1949 y sus modificaciones, los cuales deberán ser conducidos a los depósitos de la Administración General de Bienes Nacionales, para ser desmantelados.

Párrafo.- No obstante, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la venta en pública subasta de los referidos vehículos, por razones atendibles, y previo avalúo que de los mismos haga dicha Administración General.

Art. 2.- Las partes o piezas resultantes de la operación de desmantelamiento de dichos vehículos deberán ser debidamente clasificadas, a fin de ser utilizadas, si fuere pertinente, en los vehículos en servicio de los diversos organismos oficiales.

Art.3.- Cuando se haga necesaria la reposición de alguna pieza o accesorio para los vehículos oficiales en servicio, la persona calificada deberá dirigir por escrito una solicitud en ese sentido a la Administración General de Bienes Nacionales, quien hará, de ser posible, la entrega correspondiente. En caso de que no exista en los depósitos de dicha Administración General la pieza o accesorio solicitado, lo cual se señalará por escrito, se podrá proceder a dar la autorización de lugar para que estos puedan ser adquiridos en el comercio.

Art. 4.- Las violaciones a la presente Ley estarán castigadas de acuerdo al Art.408 del Código Penal, sin perjuicio de las

CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRES DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA DEL 02 de 19 68

REGISTRADA con el Número

302

en el folio 126 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzman, 20 de Mayo 19 68.


Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados


CONGRESO NACIONAL

ASUNTO. Proyecto de ley que prohíbe cualquier operación de venta de vehículos descargados propiedad del Estado y de sus Instituciones autónomas. PAG. 2

sanciones disciplinarias a que haya lugar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.


Patricio G. Badía Lara,
Presidente.


Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.


Caridad R. de Estrino,
Secretaria.



126 LEGISLATURA DEL 24 1968
REGISTRADA con el Número 302
en el folio 126 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1
20 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 20 de Marzo 1968
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados